

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm 17

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

En la Ley de treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho, que organizó la Administración Central del Estado, se preveía la posible revisión de sus preceptos. Así ha ocurrido con algunas de sus normas no fundamentales. Ha llegado ahora el momento, señalado por la experiencia de casi un año, de introducir modificaciones básicas que afectan a la distribución de los Departamentos ministeriales. La separación de las materias de orden público y de administración interior, vinculadas a titulares distintos, ha demostrado la necesidad de la vuelta al principio unitario que encarnó el antiguo Ministerio de la Gobernación. Por otra parte, el Servicio Nacional de Abastecimientos, íntimamente ligado a las actividades y problemas económicos del país, tiene más adecuado lugar en el Ministerio de Industria y Comercio, sin perjuicio de las facultades de las Autoridades gubernativas en materia de policía de abastos. Finalmente, se considera conveniente que las Inspecciones de la Guardia Civil y de Carabineros, quedando a salvo su relación con los Departamentos Civiles en que dichos Insti-

tutos prestan sus servicios, pasen a depender del Ministerio de Defensa Nacional.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. El artículo primero de la Ley de treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho queda redactado en los siguientes términos:

«La Administración Central del Estado se organiza en Departamentos ministeriales, al frente de cada uno de los cuales habrá un Ministro, asistido de uno o más Subsecretarios.

Los Ministerios, subordinados a la Presidencia, que constituirá un Departamento especial, serán los siguientes:

Asuntos Exteriores, Justicia, Defensa Nacional, Gobernación, Hacienda, Industria y Comercio, Agricultura, Educación Nacional, Obras Públicas y Organización y Acción Sindical.

Artículo segundo. Queda suprimido el Ministerio de Orden Público, cuyos servicios pasarán a depender del Ministerio del Interior, el cual, en lo sucesivo, se denominará Ministerio de la Gobernación y estará constituido por las Subsecretarías siguientes:

Subsecretaría del Interior, que comprenderá los Servicios Nacionales de Política Interior, Administración Local, Regiones Devastadas y Reparaciones, Beneficencia y Obras Sociales y Sanidad.

Subsecretarías de Orden Público, que abarcará los siguientes Servicios Nacionales: Seguridad,

Fronteras, Correos y Telecomunicación, Policía del Tráfico.

Subsecretaría de Prensa y Propaganda, que comprenderá los Servicios Nacionales de Prensa, Propaganda y Turismo.

Artículo tercero. El Servicio Nacional de Abastecimientos pasará a depender del Ministerio de Industria y Comercio, estableciéndose las debidas conexiones con los Ministerios de Agricultura, en cuanto se refiere a los productos del campo y ganadería; de Defensa Nacional, en cuanto se relacione con la Intendencia, y de Gobernación, en todo lo referente a policía de abastos y efectividad de las medidas que se adopten, especialmente en materia de precios.

Artículo cuarto. La Inspección de la Guardia Civil pasará a depender del Ministerio de Defensa Nacional, por lo tocante a su organización, disciplina y material, siguiendo dependiendo del de la Gobernación en todo cuanto se refiera a sus servicios, percibo de los haberes y acuartelamiento. La Inspección de Carabineros dependerá también del Ministerio de Defensa Nacional, quien se pondrá en relación con el de Hacienda en cuanto se refiere a sus servicios peculiares del Instituto y al acuartelamiento de la fuerza.

Artículo quinto. Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a ella.

Así lo dispongo por la presen-

te Ley, dada en Burgos, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 31 de Diciembre de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 29

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha de 31 de Diciembre pasado, me dice lo siguiente:

«En circulares de este Ministerio, fechas 2 y 22 de Noviembre próximo pasado se dieron instrucciones para que por las Autoridades dependientes de este Centro se diera cumplimiento a lo que determina el Reglamento general del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, aprobado por Decreto de 20 de Octubre anterior. Según comunica la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, a donde deben remitirse las relaciones del personal de las Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones locales de las provincias, son muchas las que no han cumplido dicha obligación, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo marcado para ello (15 de Diciembre); en su vista encarezco a V. E. reiterar las órdenes que en dicho sentido hubiese dado, a fin de que con toda ur-

gencia se dé cumplimiento a cuanto se dispone en mencionadas circulares y en la telegráfica de esta misma fecha. Además, el artículo 47 del Reglamento general del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, en su párrafo segundo, al imponer a los subsidiarios la obligación de consignar en un impreso, extendido por triplicado, la declaración jurada de sus circunstancias de familia, preceptúa taxativamente que dicha declaración deberá ser visada por la Alcaldía respectiva. Esta «Declaración de Familia» es el único documento formal con que cuenta la Caja Nacional en sus relaciones con los asegurados para la determinación y reconocimiento del subsidio que a cada uno pueda corresponder, en proporción al número de beneficia-

rios que tenga a su cargo, hasta tanto que se sustituya por el Libro de Familia o cualquier otro documento análogo. Claro está que las Alcaldías podrán en todo momento exigir del propio trabajador la aportación de los documentos comprobantes de los datos que estimen inexactos o cuya certeza no les conste, antes de visar la citada Declaración de Familia; así viene haciéndose por algunas Alcaldías. Pero como el exigirlo en todas y a todos reportaría un excesivo trabajo para los encargados de los Registros civiles y a los propios Ayuntamientos, es conveniente que, principalmente en los grandes núcleos urbanos, las Alcaldías no ofrezcan dificultades al visado de las Declaraciones de Familia, pudiendo comprobar los datos en ellas

consignados, y que les ofrezcan dudas, valiéndose de los Alcaldes de Barrio, policía urbana y rural y demás personal a sus órdenes y delegando en los primeros o Tenientes Alcaldes la firma de estos documentos. Con ella se facilitaría extraordinariamente la rápida tramitación de dichas Declaraciones de Familia, en beneficio de la celeridad necesaria para la implantación del Régimen de Subsidios Familiares, cuyos beneficios han de llegar al trabajador en el próximo mes de Febrero.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 2 de Enero de 1939.
Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 19

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Esta Alcaldía ha dispuesto que a partir del día 9 de Enero próximo, quede abierto el pago de los intereses del trimestre que vence en 1 de dicho mes, de las obligaciones creadas para pago de las obras de saneamiento de la ciudad, que existen en circulación.

Para satisfacer los intereses expresados, se presentarán los cupones facturados en los ejemplares que para tal fin se facilitarán en la Intervención municipal; practicada dicha operación, serán abonados a los interesados el importe de los cupones, en la Depositaria municipal.

Lo que se anuncia al público, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados que poseen las citadas obligaciones.

Valladolid, 31 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 23

GOBIERNO CIVIL

Tasa del vino durante el mes de Enero de 1939, para los almacenistas, comerciantes al por menor y cosecheros

Por la presente se pone en conocimiento de los cosecheros, almacenistas y comerciantes al por menor, con el fin de evitar interpretaciones diversas en el cálculo de los precios, los que han de tener en cuenta en las transacciones que efectúen durante el mes de Enero de 1939, así como las normas dictadas para la tasa del pasado mes de Diciembre.

Tasa para los vinos procedentes de los pueblos de las zonas que se indican

ZONAS	COSECHEROS Hectolitro	TODOS LOS PUEBLOS				CAPITAL			
		ALMACENISTAS		COMERCIAN- TES AL POR MENOR		ALMACENISTAS		COMERCIAN- TES AL POR MENOR	
		Hectolitro	16 litros	16 litros	Litro	Hectolitro	16 litros	16 litros	Litro
1. ^a	38,55	52,40	8,40	9,40	0,60	57,40	9,20	10,20	0,65
2. ^a	47,35	62,15	9,95	10,95	0,70	67,15	10,75	11,75	0,75
3. ^a (a)	50,85	66,05	10,55	11,55	0,75	71,05	11,35	12,35	0,80
3. ^a (b)	60,45	76,55	12,25	13,25	0,85	81,55	13,05	14,05	0,90

Los precios que se consignan para la primera y segunda zona, son para los vinos tintos, claretos y blancos; los de la tercera zona (a), para los vinos tintos y claretos, y los de la tercera zona (b), son para los vinos blancos solamente.

Una copia íntegra de esta disposición, así como la correspondiente a la tasa de Diciembre, deberá estar expuesta al público en sitio visible, en todos los establecimientos donde se venda vino.

Reitero a todas las Autoridades que de la mía dependan y entidades y particulares a quienes se refiere la presente, hagan cumplir cuanto se ordena sobre vinos, denunciándome cuantas infracciones conozcan, en la seguridad de que haré recaer las sanciones previstas en las vigentes disposiciones.

Valladolid, 2 de Enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Emilio de Aspe y Vaamonde*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 18

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Esta Alcaldía ha dispuesto que a partir del día 9 de Enero próximo quede abierto el pago de los intereses del semestre que

vence el 1 de dicho mes, de los títulos de la Deuda municipal en circulación, emisión de fecha 1 de Julio de 1901.

Para satisfacer los intereses de los expresados títulos, se presentarán los cupones facturados en los ejemplares que para tal fin se facilitarán en la Intervención municipal, al objeto de que sean examinados por dicha dependen-

cia; practicada la expresada operación, serán abonados a los interesados su importe en la Depositaria municipal.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de los señores acreedores que poseen los citados valores.

Valladolid, 31 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 5.230

Corrales de Duero

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Se hace saber al propio tiempo que el Ayuntamiento acordó prorrogar las ordenanzas municipales para el año próximo de 1939, sobre el repartimiento de utilidades; 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución urbana; 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio, y 32 por 100 de recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, las cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual podrán examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues transcurrido aquél no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento, y se manda publicar el mismo a los efectos del Estatuto municipal y Re-

glamento de 23 de Agosto de 1924.

Corrales de Duero, 29 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, Román Bombín.

Núm. 14

Gallegos de Hornija

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo año de 1939, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que sea examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Gallegos de Hornija, 31 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, Laurentino Coloma.

Núm. 5.223

Gatón de Campos

Don Teódulo Herrero Martín, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año 1939.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce, del día 8 del próximo mes de Enero, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto,

pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gatón de Campos, 28 de Diciembre de 1938.—Teódulo Herrero.

Núm. 5.224

Gatón de Campos

Don Dionisio Castro Andrés, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año 1939.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce, del día 8 del próximo mes de Enero, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gatón de Campos, 28 de Diciembre de 1938.—Dionisio Castro.

Núm. 5.233

Gomeznarro

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Gomeznarro, 30 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, Agapito Vara.

Núm. 3

Portillo

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, así como el de sus padres, pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1927, por el presente se les cita para que el día 11 del próximo mes de Enero, a las diez de su mañana, se presenten en la Caja de Recluta número 44, de Valladolid, para su incorporación a filas, con arreglo a la Orden de 24 de los corrientes; advirtiéndoles que, de no comparecer sin causa justificada, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Portillo, 29 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, M. Molpéceres.

MOZOS QUE SE CITAN

Baldomero Teodoro Martínez Méndez, hijo de Jacinto y de Conrada, y Cipriano Serrano Garnacho, hijo de Eustasio y de Jacinta.

Núm. 20

Valbuena de Duero

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos

del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valbuena de Duero, 31 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, Teodoro Moral.

Núm. 4

Vega de Ruiponce

El día 10 de Enero del año 1939, de nueve a quince, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del repartimiento general de utilidades del año de 1938, por el recaudador don Delfín Monge de Castro.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en la oficina recaudatoria en Villalón, casa de don Delfín Monge, hasta el día 20 del mes de Enero, y después de transcurrido este día incurrirán en los apremios que determina el Reglamento de apremios.

Vega de Ruiponce, 31 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, Anastasio Valverde.

Núm. 5.234

Ventosa de la Cuesta

Aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas municipales de exacciones por las que ha de regirse este Municipio durante cinco años, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se admitirán reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ventosa de la Cuesta, 29 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, Juan Sanz.

Núm. 5.238

Ventosa de la Cuesta

Habiendo sido prorrogado el repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio de 1935 para el 1936 y 1937, por esta Gestora municipal y confeccionado el debido apéndice, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto

de oír reclamaciones de cuantos contribuyentes se crean perjudicados.

Ventosa de la Cuesta, 29 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, Juan Sanz.

Núm. 5.219

Villán de Tordesillas

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión del día 20 del corriente, acordó prorrogar, para el año próximo de 1939, el presupuesto municipal ordinario formado para el actual de 1938 y las ordenanzas de exacciones municipales del mismo.

Lo que se hace público, por término de quince días, cumpliendo así lo dispuesto en la legislación municipal.

Villán de Tordesillas, 23 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, Artemio Giralda.

Núm. 5.221

Villardefrades

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 17 del mes actual, acordó prorrogar, por todo el año 1939, el presupuesto municipal ordinario formado para el actual de 1938 y las ordenanzas de exacciones municipales del mismo.

Lo que se hace público, a fin de cumplir lo dispuesto en el Estatuto municipal, por el plazo de quince días hábiles.

Villardefrades, 20 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, Florencio Pérez.

Núm. 10

Villasexmir

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que con carácter de ordinario ha de regir en el próximo de 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del

artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villasexmir, 28 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, Emilio Capellán.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.381

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1933 al 1937, y pueblo de Fresno el Viejo, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Arturo Caballero González.—Débito, 10,08 pesetas.

Majuelo a las Suertes, de 2-38-44 hectáreas, en término municipal de Fresno el Viejo; linda al Este, con el de Eugenia y María Luisa Carral; Sur, tierra de Ramón Durango; Oeste, majuelo de Ladislao Tabera, y Norte, de Pascuala Hernández.

Deudor, don Nicolás Carral Hernández.—Débito 84,29 pesetas.

La tercera parte de una tierra a las Suertes, de 1-19-25 hectáreas, en dicho término, y toda la finca linda al Sur, tierra de Eustaquio Sánchez, y Norte, con el camino que va de Carpio a Torrecilla de la Orden.

Deudor, don Luis Tabera Paradinas.—Débito, 1.386,77 pesetas.

Tierra a Carretaroca, de 89-44 áreas, en dicho término; linda al Este y Norte, con el sendero del Pago; Oeste, tierra de Jacinto Marcos, y Sur, la de Pedro Sánchez.

Un majuelo al camino de Castrejón y Villares, de 1-30-80 hec-

táreas, en dicho término; linda al Este, con otro de Pedro Sánchez; Sur, de Emilio Delgado; Oeste, con el camino, y Norte, de Miguel Dueñas.

Y como, quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 31 de Octubre de 1938.—Baldomero García.

Núm. 5.170

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Longinos Sordo Andrés, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica y años de 1935 y 1936, del pueblo de Curriel, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos acordados por el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente; bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante, en término de ocho días, desde su publicación en el «Boletín Oficial», se decretará la prosecución en rebeldía sin nuevas notificaciones.

Deudor, don Felipe Acebes. Débito, 6,92 pesetas.

Una tierra al pago de las Pinzas, de cabida 20 áreas y 8 centiáreas; linda Norte, con la 173, tierra de Bernardino Perillán

Abad; Este, con la 169, tierra de Fabiana Pérez Frutos; Sur, con el camino de Pesquera de Duero a Bocos, y Oeste, con la 167, tierra de María Martínez Recio.

Deudor, don Lorenzo Berruoco García.—Débito, 34,62 pesetas.

Una tierra al pago del Horcajo, de cabida 35 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, con el camino del Horcajo; Este, con el regato de la fuente del Horcajo; Sur, con la 37, tierra de Desiderio Núñez López, y Oeste, con la 36, terreno improductivo del Ayuntamiento.

Deudor, don Glicerio Gómez Pascual.—Débito, 378,72 pesetas.

Una tierra al pago de Rabanales, de cabida una hectárea, 62 áreas y 77 centiáreas; linda Norte, con la 183, tierra de Juliana Repiso González; Este, con la 187 y la 186, tierra de dueño desconocido; la 185, tierra de Raimundo Piedrahita Mínguez; la 184, tierra de Mariano Mínguez Angulo González; la 177, tierra de Obdulio Repiso Alvarez; la 194, tierra de Atico Mínguez, y la 174, tierra de Pío Gómez; Sur, con la 173, tierra de dueño desconocido, y Oeste, con la 172 y la 167, tierra de Dámaso Granado, y la 143, tierra de Manuela Ruiz del Hoyo.

Deudor, don Tomás Manso Molino.—Débito, 1,37 pesetas.

Una tierra al pago de Cabrito, de cabida 11 áreas y 27 centiáreas; linda Norte, con la 72, tierra de Juliana Pérez Espinosa; Este, con la 73, tierra de Antonio de la Cal Rodríguez; Sur, con el camino del Hoyo Gallelo, y Oeste, con la 76, tierra de Margarita Andrés González, y la 75, tierra de Angel Fernández López.

Deudor, don Miguel Rioja Arranz.—Débito, 4,64 pesetas.

Una tierra al pago de Candellero, de cabida 37 áreas y 2 centiáreas; linda Norte, con la 154, tierra de José Rioja García, y la 29, tierra de Antonio de la Cal Valdezate; Este, con la 30, que es tierra de Bernardino Perillán Abad; Sur, con la 8, tierra de Dolores Fernández Espinosa, y Oeste, con la 11, tierra de Balbina González García.

Lo que se hace público a los efectos acordados y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día, presenten y entreguen los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario se suplirán a su costa.

Peñafiel, 17 de Diciembre de 1938.—Longinos Sordo.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial